



## EXPEDIENTES GUBERNATIVOS DE LA INSPECCIÓN FISCAL

Con la finalidad de individualizar y lograr una mejor ordenación de la actividad de la Inspección Fiscal en los diversos incidentes procedimentales de diversa índole en que interviene, así como para su debida constancia, se registrarán como «expedientes gubernativos», anotándose en el correspondiente Libro de Secretaría -y se abrirá carpeta para incorporar su documentación- a todas aquellas actuaciones que exigiendo de alguna comprobación, dictamen, informe o comunicación sustancial por parte de la Inspección Fiscal, no encuentren encaje específico de trámite en otros procedimientos, como las denominadas «diligencias de Inspección Fiscal» (que acogen actuaciones sobre quejas contra fiscales, sobre la regularidad de funcionamiento del Ministerio Fiscal o el modo de proceder de las Fiscalías: art. 159 Reglamento Ministerio Fiscal 1969), «diligencias informativas» o «expedientes disciplinarios».

A título de ejemplo, se registrarán como «expediente gubernativo», las siguientes intervenciones:

1º).- Las actuaciones precisas para emitir informe en los expedientes del Ministerio de Justicia sobre reclamación patrimonial contra el Estado por defectuoso funcionamientos del Ministerio Fiscal (art. 292 y ss LOPJ).

2ª).- El procedimiento para designación de fiscales en asuntos determinados (art. 26 Estatuto).

3º).- La tramitación de la abstención y -en su caso- sustitución y designación de fiscales en procesos de toda índole (art. 28 y 23 Estatuto).

4º).- Recursos del personal auxiliar: sobre derechos funcionariales u otros organizativos (guardias, reparto trabajo...).

5º).- Las actuaciones disciplinarias sobre personal auxiliar de las Fiscalías o integrantes del Equipo Técnico (recepción de denuncias e información previa antes de



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
INSPECCION FISCAL

su remisión al Ministerio de Justicia o Consejerías de la Comunidad Autónoma con competencias transferidas en la materia).

6º).- Tramitación de los recursos o quejas de los fiscales contra decisiones gubernativas de los Fiscales Jefes (sanciones disciplinarias por faltas leves impuestas a fiscales; disconformidad ante los acuerdos de reparto de trabajo; distribución de vacaciones; concesión o denegación de permisos o licencias; discrepancias en la aplicación de la legalidad...).

7º).- Las informaciones sumarias para proponer al Ministerio de Justicia -previa audiencia del Consejo Fiscal- el cese de fiscales sustitutos por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de funciones.

8º).- Denuncias de orden *disciplinario exclusivamente* contra jueces, abogados, personal auxiliar..., sin imputación a fiscales (para ulterior remisión al Servicio de Inspección del CGPJ o su Comisión Permanente, Colegio de Abogados, Ministerio de Justicia o CCAA competente, previo el pertinente acuerdo plasmado en Decreto).

9º).- Denuncias *penales* contra jueces, personal auxiliar de la Administración de Justicia, miembros de los equipos técnicos y particulares (sin perjuicio de ulterior remisión al órgano fiscal competente: Fiscalía del Tribunal Supremo o Fiscalía territorial, previo el pertinente Decreto).

10º).- Informes de la Inspección Fiscal al Consejo General del Poder Judicial, su Comisión Disciplinaria o Servicio de Inspección del CGPJ, sobre actuaciones disciplinarias de jueces o magistrados, de oficio o a instancia de aquellos.

11º).- Informes sobre incompatibilidad para el ejercicio del cargo fiscal o consultas de similar naturaleza (art. 57 a 59 Estatuto).

12º).- Actuaciones previas a la propuesta dirigida al Ministerio de Justicia de apertura de expediente de jubilación por incapacidad de fiscales.



✓

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
INSPECCION FISCAL

- Las intervenciones o actuaciones de la Inspección Fiscal relativas a la vida administrativa de los fiscales, referentes a la actividad de las Fiscalías o su organización, o que sean de específico tratamiento por el Consejo Fiscal, deberán simplemente incorporarse a los «expedientes personales» que se conservan de todos los fiscales en la Secretaría de la Inspección, a las «carpetas de Fiscalías» que igualmente se guardan en los registros de Secretaría, o a la «documentación del Consejo Fiscal» (de la que la Inspección Fiscal es depositaria), todo ello sin perjuicio de que copia del dictamen, informe o acuerdo que se haya adoptado en los “expedientes gubernativos” pueda incorporarse al expediente personal del fiscal (ej.: designación para asunto concreto...) o carpeta de Fiscalía.



Madrid, 24 de mayo de 2006

EL FISCAL INSPECTOR